

Today's entry
para cobro de
pension

Podes especial Numero ciento nueve
 para cobro de En la ciudad de la Habana a cuatro de Mayo de mil
 novecientos diez y siete, autpuy Don Joaquin Mar-
 quez Hernandez, letrado de España y esta residencia en esta
 villa: Dona Maria Luisa Espedero Alvarez, mayor de edad,
 natural de la Habana, de la de Cuba, de estado soltera, deducida
 de q sus labores y ocupacion de esta ciudad en ^{Marquesa marquesa =} ~~Consejo~~ numero sesenta y tres, ins-
 crita en este Consulado en pedimento numero diez y siete mil seis-
 cientos noventa y tres, Manifiesta lo contrario de lo que se le ha de-
 recido civil y teniendo q sus juicios lo es para el efecto de su estado
 auto libre y espontaneamente dice: Que en el punto de su estado civil
 y cumplido cuanto es de derecho y que en su favor de
 Dona Eusebia Alvarez Labrador Varosa, mayor de edad, deducida
 q sus labores q de estado soltera, vecina de Bilbao, y q Don Floren-
 cio Carrasco Cuadrado, mayor de edad, de comercio y vecino de la
 Habana, para que en ambos puntos o separadamente y su orden de funda-
 cion practique lo siguiente: Que meda q verifique forera
 las diligencias oportunas expediente de acumulacion de pension
 para lo otorgante puesto que su hermana Dona Ines Espedero
 Alvarez que hasta ahora venia cobrando la pension de su heren-
 cia de Don Miguel Espedero Sanchez y compania de la Habana

lectura en la que se afirmo y otorgo con los
testigos y conuigo. En todo lo cual y de conuenir a la otorgante
yo el Conde de... "Marques... de... Enquendo...
Habiendo yo oido. Maria Luisa Cespedes y Albaroz

Santiago Herrera

Juan Pedrique

Joy...

Poderes para el
 Numero ciento diez
 En la ciudad de la Habana á nueve de Abril de mil
 novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquín Márquez Her-
 nández Procurador de España en esta residencia. Compare-
 ce: Don Juan Fernán Rubio, mayor de edad, natural de
 Atlanta, provincia de Orense, de estado casado, de comercio y ve-
 cino de esta ciudad y Galano número ciento veinte y cuatro
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
 sin que nada que conste en contrario y teniendo q' un fincillo la
 capacidad legal necesaria para q' este auto, libro y despojo sea en
 fe de: Que compare poderes expresivos tan amplios y cumplidos
 quanto es posible y requiera y son menester á favor de
 Don Francisco Mateo Malveada, mayor de edad,
 soltero, y vecino de Atlanta provincia de Orense para que
 en nombre y representación de dicho auto ferretisus los si-
 guientes: Preceda á vender libremente ó en su caso de
 la Ley en su forma adicional y de q' retracto todos y cada
 uno de los bienes que posea y adquiera q' elerante por
 cualquier concepto y especialmente los bienes rus-
 ticos y urbanos adquiridos por elerante y compra
 de Don Felice Ponz Cruz su padre y por escritura publi-

ca otorgada por ante el Notario D.º Don Lorenzo
de Partido de Burgos de Ocho, provincia
de Sena, verificando la venta por las propias partes
terminos y condiciones que mejor estuviere de la
sacando las cargas de los inmuebles y los libros y
su procedencia, y si llegase el tiempo de retracto
los que en su virtud con este fin, las retractos
satisfacer el precio establecido, comprando con
el comprador ante Notario publico y otorgando y firmando
de las escrituras publicas o privadas que se otorgaren con los
requisitos y clausulas propias de su naturaleza, cobrando
el importe de las ventas y girando de los otorgados en este
y en sufragio de todas cuantas diligencias y gestiones
judiciales o extrajudiciales que se requirieren.
y otorga, siendo testigos instrumentales D.º Don Manuel
D.º Don Cabrer y D.º Don Valentin M.º Don Pedro, mayores de edad
empleados de esta ciudad, y en su virtud se otorga y firma
cada uno de ellos y de cada uno de ellos en este documento por su parte
por cada uno de ellos y de cada uno de ellos en su propia y particular forma
testigos y comisionados. Et todo lo cual se otorga y firma en
doyse. Juan fernandez

Manuel Donat
Voluntario Donatario
Juan fernandez



Protesta de
Averias del
Dafior "Manuel
Calvo"

JOSÉ

Protesta de Número ciento once

Ovejas del
Vasior "Manuel
Calvo"

En la ciudad de la Habana a nueve de Abril de
mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joa-
quin Marquez Hernandez Consul de España
en esta residencia Comproves: Don Juan
Cornellas mayor de edad, Capitán de la marina
mercante y del vasior español "Manuel Calvo"
de la matrícula de Barcelona después con-
sultario en esta plaza Don Manuel Ostaduy,
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y libres y espontáneamente dice:
Que a los efectos que conserienda formaliza la pre-
sente carta de protesta de mar y a conseruacion de
los malos tiempos sufridos con el buque de su man-
do en su viaje de Francia de España a este puerto y
que requiere para que conserue lo siguiente:
Que listo y provisto de todo lo necesario para
navegar salio con el buque de su mando despuer-
to de Barcelona en la madrugada primera de diez
y siete a diez y ocho de Marzo, y navegó con inci-
dente digno de especial mención durante las

muchas primeras sinoladuras ha
biendo ocurrido durante las mismas
las esuelas de la Península y de las Islas
Canarias, sin ninguna novedad.
La sinoladura de un día del veintiseis al
veintiocho de Marzo, pasó con viento pro
co del N. que aumentó levantando un
grueso y arbolado, haciendo trazar un
cho al buque dando estos grandes bandazos y
calvezadas, emborcan y volcos, las sendas
auxay aumento de vientos y meretas de un
nos y gruesas, adviniendo y Termino ^{supra}
do el buque mucho en todas sus partes por
los violentos bandazos y calvezadas y entraron
de grandes golfes de mar que inundaron las
cubiertas. La sinoladura nueva, pasó en
condiciones análogas a decir con fuertes ^{daudo}
tos y gruesas mareas calvezadas y balancea
entrando grandes mareas que inundaron las
cubiertas, auxiliando aumento de vientos de
sentinas y meretas gruesas y gruesas que
hacen sufrir avarias en la carga, sufriendo el buque
que extraordinariamente en todas sus partes.

La singladura duodecima para con viento
 fresco y mayor y arbolada con banderas
 y cabezadas y trabajando mucho el buque en
 todas sus partes y sus otras novedad de mayor
 importancia llegamos a Puerto Rico, en la singla-
 dura diez y ocho de tres a cuatro de Abril de
 donde salimos al dia siguiente a las once ho-
 ras con rumbo a la Habana trayendo
 el viaje sin incidente digno de especial men-
 cion hasta fondear en este puerto de la Haba-
 na en la singladura veintidos de ocho de
 mayo de Abril a diez y ocho horas.

En su consecuencia ya fui de que no le fuere al
 Capitán perjuicio alguno por las averias que
 fueran resultas en el buque o en la carga
 haya las protecciones necesarias y sereno
 contra el viento, el mar y demás elementos
 y contra cargadores, receptores, asegurado-
 res, armadores y demás que haya lugar
 reservando el derecho de anular esta protes-
 ta y de hacerlo judicialmente toda vez que
 no es responsable de los daños y averias
 sufridas. Qui lo dice y otorga siendo

carria o de otros indios e valles que en el
depositada por su difunta madre Doña
María Zamora y Corani, y que para
conferir y pertenecer a la
comolidera, ejerciendo dichas
dadas y firmando los recibos y resguardos
de caso, practicando en lo necesario para
velar y cobrar y por
sibiz las cantidades de cada uno de los
y que pertenecian a los demandados
derechos, procurando si necesario fueren la
suficiente informacion de las personas
y en su caso revocar sustitutos y nombres
de lo que y otros haciendo testigos instrumentales
los Cofrades Bertran Pol y Don Juan Quintanilla
de edad mayor de edad, de memoria y de
dad, y de su propia y buena memoria, por lo que
procedi a su testamento y lo que se refiere a los
unquos y espas, los testigos y cenudos, y
de acuerdo con los obrados y que se refieren.

Consuelo Zamora Viuda Quintanilla

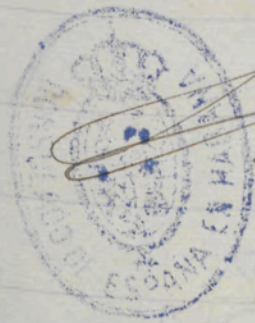
José Bertran Juan Quintanilla
Juzgado de

Podés amplitud Numero ciento tres

En la ciudad de la Habana a once de Abril de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquín Márquez Hernández Consul de España en esta residencia comparece Don José María González Contreras, mayor de edad, natural de Palma, Islas Baleares, de estado casado, Abogado, residente y bien vecino y audente en esta Capital en el Hotel Florida. Manifiesta hallarse en el silencio de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial con amplitud y cumplido sueldo en derecho y rogatoria y sea meuestrá a favor de Don Alberto González de Gelabert, mayor de edad, veciente Coronel de Infantería, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, Paraguis y vecino, hoy representación del otorgante firmando lo siguiente: Intervenga y represente al compareciente en todos los autos judiciales o extrajudiciales que se vieren suscitarse con motivo de la Testamentaria de la difunta Doña Marcelina María González, su única hermana del otorgante, ocupando de la parte de herencia que pueda corresponderle, haciendo a su cargo y tomando posesión de todos los bienes de cualquier

clase que pudieran adjudicarse a otorgante y practicar
cuanto más y requiera con este fin. Para que administre
y gobierne los bienes que fuerda herencia le comprando de
otorgante, los arriendos, alquiler y de q' censos, cobros rentas, depósitos
y productos, pagar cargas contribuciones y salarios, de colones
y de otros impuestos y colones y practique los demás actos de la admini-
stración. Para que venda libremente todos y cada uno de los bienes
por el concepto individual le pertenecan, por los precios, suertes y con-
ciones que mejor estuviere declarando las cargas de los inmuebles que
deven, otorgando y firmando las escrituras de caso y practicando
cuanto más y requiera con este fin. Para que comparezca ante
clase de Jueces, Audiencias y demás Tribunales y Tutoriales en todas
y en todos los negocios civiles criminales, de voluntaria jurisdicción y
deudas que tengan interés de otorgante, así demandando como
defendiendo y presente demandas contestaciones, escrituras,
testigos documentos y otras pruebas, fuda requerimiento,
citaciones, emplazamientos, sermientes, embargos y otras
de bienes, factos, reus, transija, oiga acuerdos, pague
deudas, autos y sentencias, como cuenta a pte. interponga
todas clases de recursos de queja, de fuerza de nulidad y de
nada que procedan, siga los pleitos por todos sus
instancias hasta y determinación y practique todo lo
que en persona fudiere hacer de otorgante y dependa de

intereses. Para que sustituya efferente en todo e
 parte a favor de quien tenga por conveniente, recogen los
 sustitutos y nombres otros. Mas lo digo y o por pseudo tes-
 tigos instrumentales Don Santiago Herrero Munio
 y Don Juan Rodriguez Rodriguez, mayores de edad,
 cumplidos y de esta voluntad sin coaccion y sin
 escorray. Enterados todos de su derecho q' ley por si
 este documento por su acuerdo procedi a su lectura
 en la que se afirma e fero ante y firma con los
 testigos y comuico q' todo lo cual y de conuco a feto-
 rante yo el Ceruq doy p' tachado especial no vale
 Juan Rodriguez
 Juan Rodriguez
 Juan Rodriguez



1206

José

Poderes
En
ciencia
Hern
reco
edag
de es
Mo
M
los y
Pa
Dien
sig
ven
reco
dient
mon
ey
que
edag
Vida

Prodez especial Número ciento eator

En la ciudad de la Habana a once de Abril de mil novecientos diez y siete, ante mi, Don Joaquín Márquez y Hernández, Jefe de Escribanos de Escribanos en esta residencia, comparece: Don Martín Gutiérrez, Gutiérrez, mayor de edad, natural de La Cisterna, provincia de Santander, de estado soltero, de comercio y vecino de esta ciudad en Monte número ciento cincuenta y siete alto.

Manifiesta lo antes de pleno uso de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad local suficiente para este acto, libre y espontáneamente dice: Que tiene concertado matrimonio con la Señorita Justa Ruiz, sin que recuerde en el momento de segundo apellido, de veinticuatro años de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina en Pinar de la Victoria, Santander, y no pudiendo marchar a España donde debe verificarse su matrimonio. Confiere prodez especial tan ausilio y cumplimiento cuanto es preciso y requiera a favor de Don Antonio Ruiz del que también recuerda su segundo apellido, mayor de edad, comerciante, casado, vecino de Pinar de la Victoria, padre de su prometida, para que en nombre

y representacion de otorgante y una vez procedida
las proclamas con distincion de ellas conbraces un
trunomo con la citada Señoría Justa Cruz en persona
da, admitiendola por esposa de otorgante cony de
alora la reciby como tal. Para que dicho su a poderante
pueda practicar cuantas diligencias y costuras fueren
necesarias en persona de otorgante para llevar a efecto el pre
sentado matrimonio. Para diciendo de otorgante
que una vez verificado su matrimonio en donde
que dicha su futura esposa venca a esta república
un cony con el que habla y en su consecuencia anterior
a dicha Señoría Justa Cruz para que en donde
Puerto de España que tenga por conveniente para esta
donde la esposa de otorgante. Un mismo día que en persona
Justa Cruz es hija de Antonio y Constanza vecinos de
Ay lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Ferreiro Muiño y Con Valentin Muñoz Pedey, mayores de edad
considerados y de esta vecindad y en presencia de
Por su acuerdo procedi a su escritura que se forma de
ley firmada con los testigos con ungo y todo lo cual se otorga
de otorgante yo el Concuploy fe

Martin Gutierrez Santiago Ferrer
Valentin Muñoz Juan de la Cruz

cuq; vez precedida
de contraria ma
tanta vez en su
terante cuyo de
dulo en a peder
uda y costones su
a lleray q' q' d' d' d' d' d'
cundo q' d' d' d' d' d'
momo d' d' d' d' d'
esta republiq; a
reuerencia d' d' d' d' d'
que d' d' d' d' d' d'
reuerencia d' d' d' d' d'
o d' d' d' d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d'
mentales d' d' d' d' d'
Pedey, mayore d' d' d'
d' d' d' d' d' d' d'
que d' d' d' d' d' d' d'
to d' d' d' d' d' d' d'

Atty: Honor
- d' d' d' d' d'

1206

JOSE

Podoyesficial

to
m
W
m
u
w
e
a
O
u
p
m
W
to
m
p
m
to
m
of

Proveyo especial Numero ciento quince

En la ciudad de la Habana a once de Abril de
mil novecientos diez y siete ante mi Don Torcuato Marquez
Hernandez Cónsul de España en esta residencia Consta-
re el Don Gaspar de Blanco Torres, mayor de edad,
natural de Pontevedra, de comercio, casado, vecino de
esta ciudad en su domicilio número treinta y seis, in-
crito en este Consulado con cédula cerniente número del
año en curso.

Manifiesta haberse en el silencio con el susdicho
civiles y teniendo a un fin la confianza suficiente
para este acto libre y espontáneamente sus sus confie-
re poder especial con auxilio y cumplido cuanto es
Cerebro se requiera a favor de Don Juan Antonio
de Olmeda, mayor de edad, Agente de Negocios y veci-
no de Madrid para que en nombre y representación del otorgante
practique lo siguiente: Reclame, cobre y perciba en las ofici-
nas y demás Centros del Estado español que correspondan
los haberes devengados y no percibidos por el otorgante co-
mo Sargento de movilizados del primer Batallón
de Ligeros de la Habana, que fue durante la última guerra.

Sanq de Cuba, cuyo resguardo tiene el numero
1. ciento cincuenta y ^{cinco} ~~sesenta~~ ^{veinte} y tres
superiores de cuatrocientas setenta y seis pesetas con
setenta y cinco centimos. Para que comparezca ante
quies Dependencias Oficiales, Ministerios y otros Centros
que haya lugar, presentando toda clase de recibos, auto-
res, instrucciones y demas documentos necesarios, firmados
recibos, resguardos y cuantos documentos se requirieren
y en su conformidad todo lo que en persona fuere necesario
de tramitar con el fin de reclamar y cobrar sus haberes.
Para que pueda sustituir al presente rector, tutor
tutor y nombrar otros. Para lo que y otras cosas
testigos instrumentales Don Santiago Herrera
Munio y Don Juan Rodriguez Rodriguez con
los mayores de edad, empleados y de esta comunidad
sus esposas y segun aseguran. Enterado de todo lo
derecho que le corresponde por su acuerdo
procedi a su lectura en la que se afirma y otorga
y firma con los testigos conuenientes. En todo lo que se
se otorga y se otorga de lo que se ha de otorgar.
Entrelineas "cuero" Legitimado Manos Firmas
Santiago Herrera Juan Rodriguez
Juan Rodriguez

lo diez y uno
autos treinta y tres
requisitorias con
comparacion con
terceros y otros
de las de su obra,
nuevas, firmadas
documentos y requir
hermosa y de las
cobrar sus haberes
esente, revoque
y otras cosas
Juan de Herrera
y Rodriguez
y de esta venida
Entrados
por su acuerdo
de aprisa y
de todo lo
hecho "nunci
Blanco
diguez
diguez

1206

Participación
Auxiliar y
Protocolización
de protesta de
Averías de mar
del vapor "Cádiz"

JOSÉ

Ratificación
Auxilio y
Protocolización
de protesta de
averías de mar
del vapor "Cadiz"

Número ciento diez y seis

En la ciudad de la Habana a once de Abril de
mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquín
Marquez Hernandez, Consul de España en esta resi-
dencia Consuecos. Don Manuel Morilla,
mayor de edad, Capitán de la marina mercante y
del vapor español "Cadiz" de la matrícula de Ca-
diz, del que soy consignatario y está filaza los He-
nros. Santamaría Saenz y Compañía. Manifiesta
hallarse en el fletamento de sus derechos civiles y tener
do q' un juicio la capacidad suficiente dice: Que
en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico,
levantó acta de protesta de mar q' consecuencia de
los malos tiempos sufridos con el buque de su man-
do en su viaje de travesía de España a aquel puerto
y requiere para que la una q' continuación lo que
verifíco, quedando levantada con el número con que
se eleva la presente. Dijo diciendo el Capitán
que q' su llegada a este puerto de la Habana
fue fondeado el buque y carga por las Autori-
dades de Sanidad y por si tal fuese por sus buques

no podido producir desperfecto alguno
las protestas necesarias y sereno contra
quienes haya lugar. Asi lo dice y otorga
do testigos instrumentales Doy Juan Rodri-
guez Rodriguez y Doy Santiago Herrero Ma-
rino, mayores de edad, emplecados y de esta
vecindad. Por su acuerdo procedi a la
Lura entera del presente y la que se afirma
es otorgante y firmo con los testigos con-
de todo lo cual se conoce a Capitan y de
deyo

Muonlla

Santiago Herrero Juan Rodriguez

Juan Mayor

...to alguno ha
...eredito contra
...die y otros
...oy Juan Rodri
...tiago Ferrero Ma
...pleador y de adu
...procedi a la
...la que se aprue
...testigos y con
...Capitan y su

...lla
...duer
...ay

JOSÉ

Blank lined page with a vertical red margin line on the left side.

Blank lined page with a small handwritten mark at the top right corner.

Faint, illegible handwriting or bleed-through visible in the lower center of the page.

Trinidad en la Habana

239

Cádiz

Don José Albiñana y Martínez, Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, certifico: Que en el libro de actas notariales que se lleva en este Consulado existe, a folios veintiseis y siguientes, una protesta de accidentes de mar que, copiada literalmente, dice así: —

— "Número once. En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, hoy, día cinco de Abril de mil novecientos diecisiete, ante mí, Don José Albiñana y Martínez, Cónsul de España en esta residencia, asistido del señor Vicecónsul Don Angel de la Mora y Arce, comparece, Don



Manuel Morillo, capitán del vapor español "Bádiz", de la matrícula de Bádiz, y teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para comparecer con tal carácter, en este acto, dice: — Que a los efectos del artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio vigente, desea continuar la protesta de averías que, ante el juzgado de primera instancia de la Coruña, formuló en veinticuatro de Marzo último, la cual confirma y ratifica en todas sus partes, a la vez que me requiere para que cause, en esta acta, lo que sigue. — Que salió del puerto de la Coruña a las once y veintinueve minutos de la tarde del día veinticinco de Marzo para este puerto al cual llegó a las

seis y cuarenta minutos de la mañana de hoy. —

Que, durante el trayecto, y especialmente del veintiocho al treinta del mismo mes han sufrido de mal tiempo con vientos fuertes y racheados y mares gruesas y arboladas que hicieron trabajar mucho al buque tanto en su casco y arboladura, como en su máquina, a consecuencia de los violentos golpes y sacudidas, balances y cabezadas que hubo de sufrir. Cayeron fuertes chubascos y embarcaron algunas rociuras, causando la total inundación de líquidos en las sentinas por lo que varias veces se mandó aduciar. El día treinta mejoró el tiempo y han seguido, sin o-

tra novedad que merezca ci-
tarre, hasta su arribo a este
puerto. - Que en consecuencia de
lo expuesto, y a fin de que no
se le siga ningun perjuicio
por las averias que hayan po-
dido sufrir tanto el buque co-
mo la carga que conduce, for-
malmente protesta contra los
mares, vientos, lluvias y de-
mas elementos causantes, asi
como contra los cargadores, re-
ceptores, aseguradores y cuales-
quiera otros a que hubiere lu-
gar, dando con ello por ter-
minada esta protesta de
accidentes de mar que
firma conmigo el capitán
compareciente, de todo lo
cual yo, el Cónsul de España
 doy fé. (firmado) El Capitán
Manuel Morilla. El Vicecón-
sul, A. de la Mora. Ante mí
el Cónsul de España, José Al-



PUERTO-RICO
Núm. de orden. 12...
Art. de la Tarifa 27.
Derechos \$ 2,91...
Cost. de imp. trans. \$ 0,
Fecha 5. de Abril. d.
Art. 76-0,1

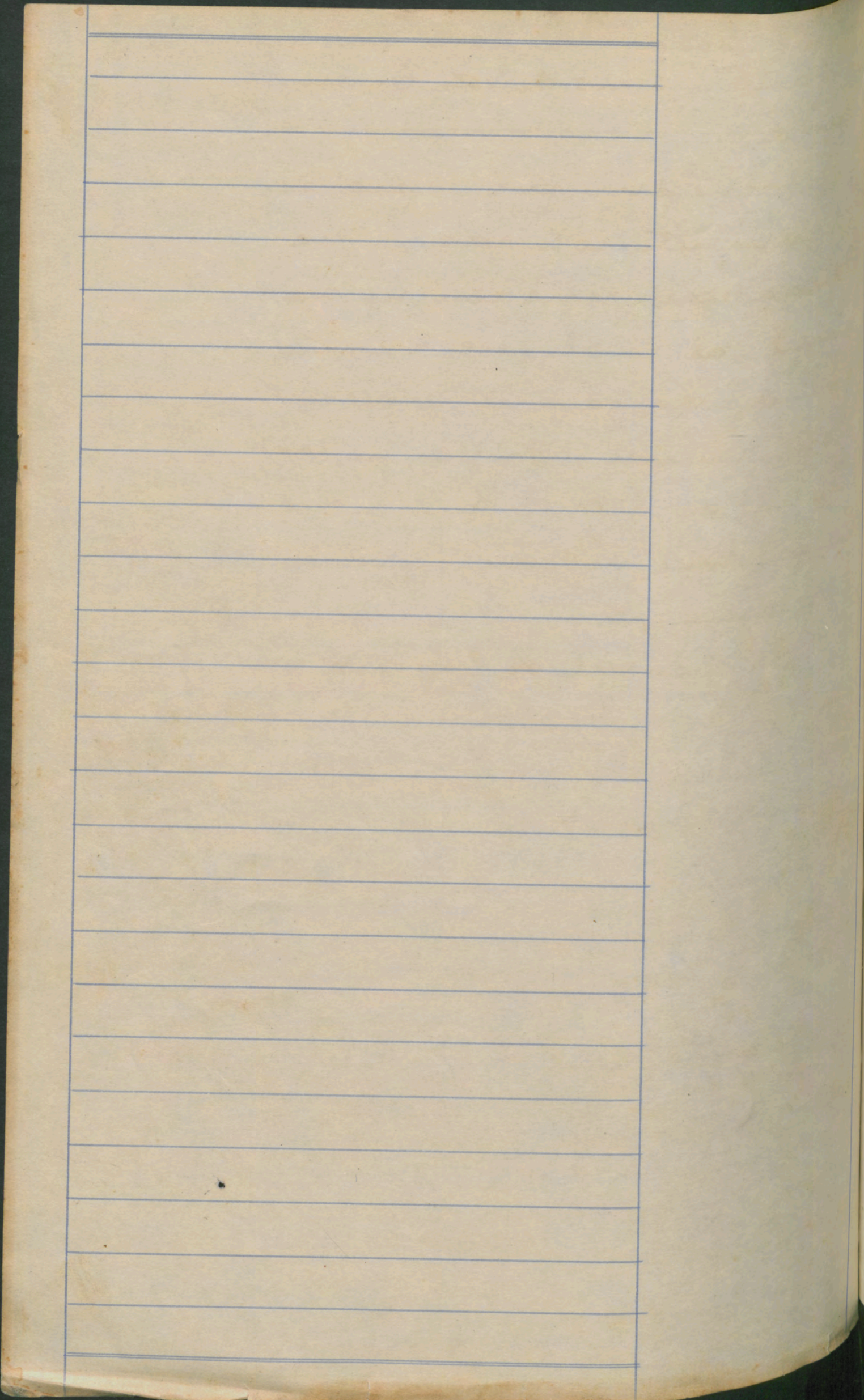
biñana". Sello de este Consu-
lado.

Es primera copia, de-
bidamente cotejada y ma-
llada conforme con su ori-
ginal, al cual me remito,
que expido para el capitán
Don Manuel Morillo, en San
Juan de Puerto Rico, a cin-
co de Abril de mil novecien-
tos diecisiete.

El Cónsul de España
José Albizana



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.	12.....
Art. de la Tarifa	27.....
Derechos \$	2,91.....
Imp. de trans.	\$ 0,60.....
Fecha	5 de abril de 1917
Art.	76-0,60



*Autorización
de Embajada*

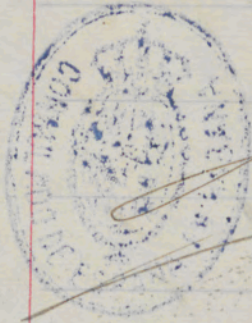
[Faint, illegible handwritten text continues down the page, partially obscured by a red vertical line.]

Autorización
de Embarras

Numero ciento diez y siete
 Es la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil
 novecientos diez y siete ante mi Don Joaquin Mar-
 quez Hernandez Cordus de España en esta resi-
 dencia. Concurrieron Don Jov. Martinay Gomez,
 mayor de edad natural de Padron, provincia
 de Coruna, casado, carpintero, vecino de esta ciu-
 dad y Juan de número ciento treinta y seis.
 Manifesta hallarse en el pleno uso de sus de-
 rechos civiles y teniendo a su juicio la capaci-
 dad suficiente para este acto, libre y espontanea-
 mente dice: Que concede su permiso y auto-
 rización a favor de su hijo Curioso
 Martinay Valois, de diez y siete años de
 edad, soltero y vecino de Lijoy, para que pue-
 da embarras libremente en el puerto de España
 que sea mas conveniente para este de la
 Habana a donde habra de llevar a reunirse
 con el autorizante sus padres, pudiendo des-
 de luego practicar cuantas diligencias se
 requirieran para que las Autoridades com-

Petentes uole honcar y impedimento al
Asi lo dice y otora suento testigos in
mentales Coy Doy Esperanza Quintero
y Coy Valentin Viquez Pedro, ambos
mayores de edad, Abogado y Escribano
respectivamente y de esta comunidad.
Por acuerdo de todos procedi a la tuturanza
Presente en la que se afirma el otorgante
y firmo con los testigos y comuion. De todo lo
cual y de conuenir el otorgante yo el Comuion
doy fe

Josi Martinan Gomez
Coy de las parbe
Valentin Viquez



procurador

Poderes especiales
Quando Varquez

u
a
e
l
a
v
h
J
J
J
o
h
a
a
e
h
a
a
a
a

Poderes especiales Numero ciento diez y ocho

Ruando Vasquez En la ciudad de la Habana a doce de Abril de mil
 novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin Marquez Heron-
 dez, Corregidor de España en esta residencia comparece:
 Don Ricardo Vasquez Fernandez, mayor de edad, natural
 de Campo Ramiro, provincia de Ciego de Avila, de estado casado, por ualero
 vecino de esta ciudad y Ferrasio numero veintinueve, inuui-
 to en este Consulado con cédula conuente numero cuarenta
 y dos mil ochocientos cuarenta. Manifiesta hallarse en el pleito
 que se sigue de sus derechos en el y teniendo a mi juicio la capacidad legal
 suficiente para este auto, libre y espontaneamente dice: Que
 confiere poderes especiales y amplios cumplido cuanto en Credo
 y requerimiento conuente a favor de Doña Maria Vasquez Fernan-
 dez, mayor de edad, hermana del otorgante, de estado viuda, de-
 dicada a sus labores y vecina de Campo Ramiro, para que
 en nombre y representación del otorgante practique los sucesos
 de: Reclame cobros y percibidos de Doña Hermita Gomez
 de la que no recuerda y segundo apellido, mayor de edad, viu-
 da y vecina de La Cabaña. Don Pedro de Suero, la cantidad
 de mil ciento veintinueve pesos, mas los intereses de venca-
 dos por dicha cantidad durante dos años, dicha cantidad

y la facultad de otorgante con garantía de hipoteca por un plazo
de tres años pero con la condición de redimir y liberar
dicha deuda no hubiere hecho efectivos los intereses y
lo cual se otorga con su correspondiente escritura Notarial con
fecha veintuno de Mayo de mil novecientos quince y en
suerte de nombre de Notario y la villa de Curatada, y
de redimir y cobrar dicha cantidad de la deuda o de pagar
derechos represente, firmando los recibos oportunos y otorgando
de cartas de pago, y escrituras de cancelación de hipoteca, o
quier otro documento que necesario fuere, y en caso de
no proceder por la vía judicial y de pagar de los intereses
otorgante compareciendo ante todos los Jueces y
Tribunales, presentando demandas, contestaciones, embargos,
y otras formalidades, y toda requerimiento, citaciones, emplazamientos,
tramos, embargos y ventas de bienes, de las que resulten, y en
todas las de recursos, practicando en su totalidad y en su
plena libertad para cobrar dicha cantidad de
sus derechos. Para que sustituya al presente, no
nombres otros. Cuyo día y otorga siendo testigos
mentales y a la vez de conocimiento con las
Partes Pedro y Gregorio Patay, Teruando, ambos
de edad de comercio y de esta veintidós y
decurran, y sus identificados otorgante como de verdad

Por un acuerdo yo. Enterados todos de su derecho y ley por
este documento por su acuerdo procedi, y su testigos y
la que y aforina y otros ante y firma con los testigos y con-
sigo. En todo lo cual y de comenza los testigos yo y con-
sus doy fe.

Ricardo Vizquy Fernandez

Casimiro Novela

Regente Botan Fr



Tras de mi cargo

Prodez especial Numero ciento diez y nueve

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos diez y seis, ante mi Rey Joaquín Márquez Hermandez Corredor de España y esta residencia confiareces; Los hermanos Rey José y Rey Camel Puerto Rello, ambos mayores de edad, de comercio, offrimero casado y segundo soltero, y vecinos ambos de esta ciudad aiudentamente en Oficio veritativo, en residencia fija en offuello de Tarraco de esta provincia. Manifiestan hallarse en silencio de sus derechos civiles y teniendo q' un juicio la capacidad local necesaria para este acto, libre y espontaneamente diez: Que confiere y prodez especial tan auxilio y cumplimiento quanto es derecho y conveniencia y sea un mes de favor de su señora madre Doña Perpetua Bello Pardo, mayor de edad, viuda deduando q' sus labores y veuio de Villalba en la provincia de Loga, fiar q' en nombre y representacion de los otorgantes frutos separados lo usy y goza en las facultades siguientes: Intervenga y represente q' los mandantes en la Testamentaria de su difunto padre Rey Juan Antonio Puerto Otero, aceptando la parte de herencia que pueda corresponderles o en alguna otra

que la pertenencia por cualquier otro motivo, como
defrontario, fueritos, contadores, tasadores, intereses
y ofercaciones de inventario, avaluo, partuoy, cla-
sioy, adjudicacioy, declaraciones de herederos
cribiendo los bienes y los Registros de la propiedad
correspondiente previo of pago de derechos reales
q' la Hacienda y en suya practica todas las causas
Judiciales o extrajudiciales que con motivo de la
inventariay de su difunto padre y sucesores, y en
carga de los bienes que y los adquisiciones tenian
por sus y con fiansa y emboluy de los mismos y otros
los correspondientes escrituras. Por cuyo sustento
of present, reroque sustitutos y nombres otros.
Asi lo dice y otorgay siendo testigos un inventario
y q' la vez de conocimiento por Valentin Neco y Juan
y Coy Antonio Bouso y Bouso, mayores de edad, de las
ciudad de esta ciudad en oficios de notario y de la
Tay uno respectivamente, sin ocupar al punto y de la
gante como los verdaderos por un acuerdo y. Por acuerdo de todos
q' y testigos y los que se oformay los otorgantes y oformay con testigos y con un
dolo andy de un acuerdo de los testigos y oformay de of.

José Prieto Daniel Prieto - Valentin Diez
Antonio Bouso Juan de la Cruz

...y otro motivo, ...
...desadores, ...
...valuo / ...
...es de ...
...istros de la ...
...o de ...
...tigue ...
...oy motivo de ...
...de y ...
...idigen ...
...los ...
...Torgoy ...
...y ...
...os ...
...Valentin ...
...ores de ...
...tines y ...
...y ...
...Per ...
...y ...
...de ...
...Valentin ...
...y ...

[Blank lined page]

Today General

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Procedo General Número ciento veinte

En la ciudad de la Habana a catorce de Abril de mil nove-
cientos diez y siete ante mi Don Joaquín Márquez Fernández,
Procurador de España en esta residencia comparece Don Co-
mingo Calvo Carballe, mayor de edad, natural de la Casuela, Par-
tidad de Puerto Real, provincia de Sevilla, de estado casado, formal-
ado, vecino de esta ciudad y Pedado Calle N. número ciento sesenta y dos

Manifiesta hallarse en el silencio que de sus derechos civiles ninguno ha-
da que conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece

1. ^{= general =} prodece ^{general} auxilio y cumplimiento cuanto es Deseo y requiere y se cumple
y licencia marital también auxilio y cumplimiento a favor de su
esposa Doña Juana Salgado y Meixue, mayor de edad, casada,
deducida a sus labores y ocios del Ayuntamiento de la Casuela, su-
ra que es nombre y representante del otorgante y en su propio nombre
practique lo siguiente: Administrar, regir y gobernar todos cuantos bie-
nes propios del otorgante y su esposa y que sean puros y separados, los
arruendos, alquilos y de que cose, cobro rentas, alquileres y productos,
pagos e cargas contribuciones y salarios, de cualquier especie
y quilibre y de los mismos, hacer reparaciones, reclamos, cobros
y ferirlos cuantos se le acordare y les correspondiere. Tomar cuenta

q los que debay venderlas, cobrando o laborando los reales, etc.
y fudiciendo reuobos y finguitos y practicaudo todos los autos de la
1. administracion. Para que venda, ceda, hipoteque y en general
cualesquiera otra cosa de los bienes que adquiere y posea
de presente y su esposa por los precios, pactos y condiciones que
estuviere otorgando y firmando los escrituras publicas y privadas de
Para que comparezca y comparezca por cualquier titulo los reales y virtuales
1. nos que tenga por convenientes de autos o informos de los autos, etc.
y condiciones que mejor estuviere y otorgare los oportunos escrituras.
Para que por si o por medio de Abogados y Procuradores comparezca y
toda clase de Negocios, Audiencias y de otras Tribunales y Autoridades de
los negocios que tengan autos juicios o causas interales, etc., de causas
y de hacienda y de otras demandas, contestaciones, excoites, testigos y otras
pueda requerimientos, citaciones, emplazamientos, secuestros, embargos, etc.
de breues, cartas, ramos, transacciones, y diligencias interales y de otras
promoviendo y requiriendo los pleitos por todas sus instancias, etc.
numeros y practique con este, o con cualquier otro fin conveniente
de presente y de futuro, toda cuanto tenga por conveniente y requiera
le comparezco y comparezca y comparezca y comparezca y comparezca
de presente y de futuro y de presente y de futuro, etc.
tutela y de presente y de futuro, etc.
Asi lo digo y otorgo siendo testigos instrumentales y de la
conocimiento Don Benito Furedo y Don Juan

cisco Jurado y Leon. mayores de edad de comercio y de esta villa
 dad. sin embargo se cony aseguran y sus identifiayan a por-
 gante como es verdadero por un conuente yo. Enterados todos
 de su derecho q ley por si este documento por su auerda
 procedi q su ventura es la que se aprima q otorgante y firmaron
 los testigos y conuico. Q todo lo enaj y de conuico q los testi-
 gos yo es Conuico de q entre lineas firmante "Vale. Tardado de acubri de
 su del bndoi" no vale. general vale.

Domingo Calbo

Benito firvelad

Francisco y Juan

Juan de la Cruz

Real

Protesta de
Averias de
Bafcor Alfonso

José

Protesta de Número ciento veinte y uno
 Averías de En la ciudad de la Habana q' después de Obra
 vapor Alfonso de mil novecientos diez y siete, ante un Don Joaquín
 Marquez Hernandez Consul de España en esta
 residencia comparece Don Cristóbal Morales
 mayor de edad Capitán de la marina española
 y del vapor "Alfonso XII" de la matrícula
 de Barcelona, del que es consignatario en esta
 filaza Don Manuel Oudry. Manifiesta
 hallarse en el fletamento de sus derechos in-
 les y teniendo q' un juicio lo captaudad sufi-
 ciente para este auto dice: Que q' en conse-
 cuencia de los malos tiempos sufridos con el bu-
 que de su mando en su viaje de tránsito
 de España a Nueva York levantó acta de
 protesta de mar ante el Señor Consul General
 en aquella Capital y que requiere para
 que la una a continuación lo que verifico
 quedando firmada con el número
 con que se embara la presente.
 Así lo dice y otorga siendo testigos

instrumentales Doy Santiago Her
no Munio y Doy Juan Rodriguez
quez ambos mayores de edad, en pla
dos y de esta venidad sin suspic
quey accorray Por su acuerdo
cedi q su lectura es la que y afor
y ratifug of Capitan y foruug con
testigos y conuigo. De todo lo cual y
conuoz of Capitan y of Conuudoy

A. Mercedes.

Santiago Her
Juan Rodriguez

Santiago Heras
Pedruco
de edad, casado
y sus hijos
y averdo
que y a
con
todo lo que
Covadonga

de
Santiago Heras
en

1806



CONSULADO GENERAL DE
EN
NUEVA YORK

NUMERO

C

Juste



CONSULADO GENERAL DE
EN
NUEVA YORK

NUMERO

El inf
España
tas de
diente
una pa
veinte
cuatro
Fernan
nico y
los te
tobal.
la mat
pañia
la cap
libre
proced
me ref
tos pa
de Mar
sin ot
do que
horas
que fu
veinti
viento
nueve,
del S.
viento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN NUEVA YORK



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN
NUEVA YORK

NUMERO

El infrascrito D. Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica: Que en el Libro de Protestas de Averias de Mar de este Consulado General, correspondiente al año actual y al folio numero ochenta y nueve, hay una partida que copiada a la letra dice como sigue: "Numero veinte. En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, a cuatro de Abril de mil novecientos diecisiete. Ante mi, Don Fernando Ruiz de Toledo, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Viceconsul de España en Nueva York, y a presencia de los testigos que luego se mencionaran, Comparece: Don. Crisobal Morales, capitan del vapor español "Alfonso XII" de la matricula maritima de Barcelona y propiedad de la Compañia Trasatlantica Española, y quien teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria y suficiente para este acto, libre y espontaneamente manifiesta: Que a los efectos que procedan, formaliza la presente acta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: que lis-
tos para el viaje, salimos a las doce del día veintiseis de Marzo ultimo del puerto de Vigo para el de Nueva York, sin otra novedad en la primera singladura que haber tenido que parar la maquina desde las veinte a las veintidos horas por haberse aflojado unos tornillos de los cilindros que fueron inmediatamente reparados. La singladura del veintisiete y del veintiocho transcurren sin novedad con viento bonancible y alguna marejada, mas en la del veintinueve, el tiempo es achubascado, el viento se hace fresco del S.S.W. y la mar gruesa del mismo y al terminarla el viento es frescachon, levantando fuerte marejada que hace



mover mucho al buque embarcando fuertes rociones/ Asi em-
pieza y continua la singladura del treinta, teniendo que
reforzar las trincas de los objetos de cubierta: se nota
aumento de liquido en las sentinas, las que hay que achicar
con frecuencia y en la quinta guardia tienen las bombas
que funcionar constantemente con dicho objeto. En dichas
condiciones empieza la singladura del treinta y uno, trabaj-
jando mucho buque, embarcando muchas mares y teniendo que
achicar las sentinas, pero en la quinta guardia el tiempo
presenta mejor cariz y disminuye el viento que luego rola
al W. y finalmente al W. N.W. aclarando el cielo y el hori-
zonte; queda el viento fresquito con marejada del S.W.
que todavia molesta bastante, pero con tendencia a mejorar.
En buenas condiciones transcurre la singladura del uno del
corriente, pero en la segunda guardia de la del dos tenemos
que moderar la maquina por haberse cerrado el tiempo en nie-
bla y tener que navegar con las debidas precauciones, has-
ta las veinte horas, en que se alarga el horizonte y podemos
volver a dar toda fuerza de maquina y sin otra novedad lle-
gamos a las diez y diez minutos del dia tres frente al Faro
de Ambrosse embarcando el practico, fondeando en la cuarente
na a las once horas sin ninguna otra novedad. Y a fin de
que no pueda causarsele perjuicio alguno al capitan compare-
ciente por las averias que haya podido sufrir el buque de
su mando asi como la carga a el confiada, hace las protes-
tas necesarias en derecho, contra el viento, el mar y demas
elementos, asi como contra los cargadores, receptores, ase-
guradores y quienes mas haya lugar, reservandose el derecho
que en caso de discordia le conceden las leyes, y afirman-
dose y ratificandose en todo lo declarado y protestado a

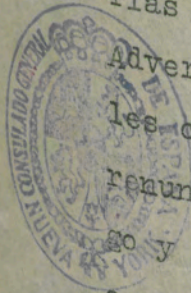


presenci
lo fuer
y segun
quienes
el capi
bitacora
Consulad
rias de
Advertid
les conc
renuncia
go y en
contenid
asi como
gos, yã,
doy fe.
L. Chaff
consul,
que dice
exacta al
expido la
vecientos



presencia de los testigos instrumentales y presenciales que lo fueron don Leoncio Chaffard y don Eulogio Onzain, primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia, quienes declaran ser ciertas las manifestaciones hechas por el capitán compareciente, según consta de los cuadernos de bitácora, cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado General. Se da por terminada esta protesta de averías de Mar de la cual se levanta el acta correspondiente.

Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos este instrumento público, renunciaron a ello, en vista de lo cual lo hice yo, a su ruego y en alta voz, manifestando todos quedar enterados de su contenido en el cual se afirman y ratifican. De todo lo cual así como del conocimiento del capitán compareciente y testigos, yo, el Viceconsul, como Notario de este Distrito Consular doy fe. (Firmado) El Capitán, C. Morales. El Primer Oficial, L. Chaffard, El Segundo Oficial, E. Onzain. Ante mí, El Viceconsul, Fernando Ruiz de Toledo. Hay un sello en tinta azul que dice: "CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA -NUEVA YORK-" Es copia exacta al original a que me remito; y para que así conste, expido la presente en Nueva York, a once de Abril de mil novecientos diecisiete.



El Consul General,

F. Javier Salas

NUEVA YORK.
 Núm. 16
 Ar. 785-24
 Debe. 19/72
 11/4/17

Testimonio
por exhibición

de
n
a
p
a
n
a
C
n
E
E
a
F
h
f
"a
"n
"s
a

Testimonio Número ciento veinty dos
por exhibición

En la ciudad de la Habana á diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquín Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia Comparece: Señor Don Eduardo Ordunaga y Mery, mayor de edad, natural de Badajoz. Extranjero de estado casado y vecino en esta de España, con residencia en la Tercera Comandancia de Puerto Branco de Santa Cruz, y en virtud de este Consulado expedido con número dos, de año y número. Manifiesta hallarse en posesión de sus derechos civiles y teniendo á su favor la capacidad suficiente para este fin: Que necesitando reunir á su apoderado en España copia literal de la Certificación expedida á su favor por la Junta de Clases Pasivas, con objeto de presentarla en los Centros correspondientes; me requiere para que le expida un testimonio por exhibición y a efecto de presentarla dicho documento para su testimonio, de que le devuelvo después de verificada su transcripción y que copiado al fin de la letra dice como sigue: "Hay un sello que dice: Segundo día, año mil novecientos veinty dos, setenta y cinco, y veinty dos. Don Joaquín de Santiago, Jefe de Administración de Segunda Clase, y Don Juan Secretario de la Junta de Clases Pasivas. Certifico: Que habiendo examinado esta junta el expediente promovido por Don Eduardo Ordunaga y Mery, Magistrado de la Audiencia de la Habana

y Presidente de Sala, de este, de la de 11 de mayo, publicado por
Real Cédula Secreta de veintinueve de Agosto último, le ha
declarado en sesión de este día, de conformidad con el
Vocal ponente de la tercera sección, con derecho a haber
anual de ocho mil pesetas, cuatro quintas partes de pro
der de diez mil pesetas, que es el sueldo personal que disfruta
fruto es tiempo requerido por el artículo sexto de la Ley de
veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y tres
de Magistrado de la Audiencia de la Habana, debiendo
abonarse el expresado haber, con el aumento de una
tercera parte más sobre el mismo por contar los servicios
de servicios en Ultramar que para el efecto de los artículos
título ciento seis del Reglamento Orgánico de tres de
Junio de mil ochocientos setenta y seis, desde el día veintidós
de Agosto del corriente año de mil ochocientos
noventa y dos, fecha del Real Decreto de la anterior
publicado, pero sin que se le computen los haberes pasivos percibidos
previos de las diez mil pesetas anuales que como con
simum sueldo el artículo decimo de la citada Ley de
veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y tres con
prevencido en la disposición veintiseis de la Ley de veintidós
de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, por resultar
le de legítimo abono cuarenta y un años seis meses y días

y noventa dias de servicio efectivos hasta dos de Julio de mil ochocientos noventa y dos en que se totalizan sus servicios. Y para que conste y lo pueda acreditar en la Contaduria de esta Junta, sobre cuya Pagaduria ha de consignarse el expresado haber con arreglo al articulo siete del Real Decreto de tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis, se fido la presente certificacion con arreglo a la disposicion de cinco septimo de la Instrucion de diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos. V.º B.º del Presidente P. J. Carrasquedo = rubricado = P. O. Sebastian Samperio, rubricado = C. M. Argos = C. M. Argos = Hay un sello que dice "Junta de Clases Pasivas" = Queda tomada razon en la Contaduria de Pagos de esta Junta al numero mil ochocientos noventa y seis, con el signo de haber en la Pagaduria de quinientos, Madrid veintiseis de Septiembre mil ochocientos noventa y dos. Pagasta, rubricado = Hay un sello que dice "Junta de Clases Pasivas, Ordenacion de Pagos" = Queda tomada razon al numero setecientos diez del libro correspondiente a esta Contaduria = Madrid treinta de Septiembre mil ochocientos noventa y dos = José Beramendi = Pte. Rojo = ambos rubricados. Hay un sello que dice "ordenacion de Pagos" "Contaduria de la Junta de Clases Pasivas".

Yo transcribo certificado que con acuerdo de sí y de los testigos
originales, comparecieron con los testigos instrumentales
ante Doy Juan Rodriguez Pedruco y Doy Santiago de
venero Muiño, ambos mayores de edad, cumplidores de
esta vecindad. Enterados todos de su derecho que
por si este documento fuer y averdo ser verdad
lectura y la que se afirma y comparecieron y firmaron
con los testigos y comparecidos. Y todo lo cual se ha
de comparecer a este testimonio con sus originales
de comparecimiento de comparecimiento y de los
de comparecimiento de comparecimiento y de los

de comparecimiento de comparecimiento y de los

de comparecimiento de comparecimiento y de los

de comparecimiento de comparecimiento y de los

de comparecimiento de comparecimiento y de los

de comparecimiento de comparecimiento y de los

Orden Especial Numero ciento veintiseis

En la ciudad de la Habana a diez y siete de ^{abril} de mil novecientos
 los diez y siete ante mi Don Joaquín Márquez Hernández
 Consul de España en esta residencia. Comparecieron las señoras
 María Caridad y Amparo Labrador y Portuondo, ambas ma-
 yores de edad, ^{= solteras =} dedicadas a sus labores naturales de Cuba, subdi-
 tas españolas invitadas en este Consulado y provistas de su correspon-
 diente cédula número cuarenta y tres mil trescientos treinta y cinco y sus
 respectivos respectivos vecinos de esta ciudad en la calle de Campaurreo
 número diez bajos. Manifestaron ambas haberse en el pleito que de sus
 derechos civiles sin que nada que conste en contrario y teniendo a
 mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y se-
 pontáneamente decir: Que comparecen poder representan am-
 plio y cumplido en tanto en Derecho y reguero y sea memoria a
 favor de Don Luis Pérez Vázquez, mayor de edad, y vecino
 de Madrid, calle de San Lúdo número once, para que
 en nombre y representación de los otorgantes lo usen y ejerza
 en España con las facultades siguientes: Reclame, cobre y per-
 ciba de los Ministerios, Dirección General de la Cauda y Clases Pá-
 rra, Oficinas, Dependencias, Colegiaciones y demás Centros del
 Estado español que correspondan, las pensiones bien atribuidas

como corrientes y las que usualmente de...
otorgantes como huérfanos de Don Fray Maria...
ruido y Ruiz, Presidente de Sala de la Audiencia de...
Habana, febrilado, que fue durante el periodo colonial...
Parecer ante todos los mencionados Centros y...
que haya lugar formando nomina, nomina, con...
los, apútes, liquidaciones y cuantos más documentos...
del caso; presentados escritos, documentos, instancias, testigos...
y otros medios de prueba; promuevan y procedan a...
todas las cosas que sean necesarias y fructifique todo...
pudieran hacer en persona las obrantes con...
de reclamar cobrar y percibir las pensiones que hubiere...
poderes a las obrantes como huérfanos de Don Fray Maria...
Labrado y Ruiz, unido con derecho a percibir de las pensiones...
Para que pueda sustituirse presenten todo o parte, revocando...
sustituto y nombra otros. Así lo digo y otorgo y como testigo...
humildades Don Juan Rodriguez Rodriguez y Don Santiago...
mayores de edad, casados y de esta vecindad, suplico...
decurran. Por acuerdo de todos precedi a la lectura de...
y asomaron las obrantes y firmaron con los testigos y...
noce a las obrantes y of. Con sus d. y f.

M^{ra} Señalada Satorido Toruondo Santero Satorido Portu...
J. Rodriguez... Charles Henry Jay...

alimento de...
Don José María...
de la Audiencia de...
el periodo colonial...
ados Centros y...
uas, nombrillos, re...
mas documentos...
tos, instancias, testi...
ueroq de pedientes...
traque todo...
las obrantes...
ciones que hoy...
uas de Don José María...
uboz dula...
toy todo o parte, re...
gobran...
y Con...
ciudad...
la lectura...
comunes...
pero Laborda Portu...

Poder amplio

Numero ciento veinte y cuatro

En la ciudad de la Habana de diez y siete de Abril de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquín Márquez Hernández Causas de España en esta residencia compareces: Don Francisco Coll y Torres mayor de edad, natural de Bay Esteban de Palautordera, Bar. celona, soltero, de comercio y de esta ciudad bruto, diez y seis, unido a su mujer.

Manifiesta hallarse en silencio de sus derechos civiles sin que nada se conste en contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que conde que se le da el poder amplio y cumplido en cuanto a lo referido y requiere y se a fuer de su voluntad a favor de sus hermanas Doña Josefa Coll y Mercedes Coll y Torres, mayores de edad, de estado solteras, de diadas a sus labores y ganancias de Bay Esteban de Pa-

lautordera a las ^{Tres} juntas ya la mayoría de ellas reunidas, para que en nombre y representación de potestante presente que lo signifique: Comparecer y ante cualquiera Autoridades, corporaciones, consejos, centros, oficinas y dependencias del Estado, mancomunidades, provincias y Municipios, juzgados, y Tribunales, así ordinarios como de fuero especial, industriales y administrativos en los asuntos que conve-

Coll

en el auto de conciliación que se podrá inter-
poner, asistiendo o desistiendo, instar, promover
y terminar, iniciando los tramites prescritos
por las leyes de procedimientos, cualesquiera
expedientes, pleitos y causas, causas y juicios
civiles y criminales, formales, de apelación
e incidentales, gubernativos y contentivos
administrativos; facultados para recibir
citaciones y notificaciones, dirigir y contestar
requerimientos, recabar testimonios
y sus auxiliares de cualquier orden y grado
orig. instar la obra y consentir la cancelación de
embargos, asistir a las juntas que se acuerden
en ocasión de cualesquiera diligencias de
juicio de factos, juicios universales de quiebra
y concurso de acreedores y celebren, interpretar
todas clases de recursos, renunciados y no renunciados
lo creyeren conveniente, presentar los escritos y pro-
nunciar en el contenido de los mismos y con-
tento de ellos, sustituir en su lugar, revocar las
sustituciones y en general hacer que en todo lo que se
y a veces o dependiente, hacer y firmar y cumplir
según la índole de su cargo o lo dispuesto por las

especiales, procurales, necesarios fuerit y hauey fudria
 of mandante si presente y hallare fuerit proveyer
 tar q d'erecho, para q lo p'ceda y deuey ser firmes y valido lo
 que ay virtud de este fudo, fuerit obrado, lo q lo obligauy per
 sona q ilimitada. Asimismo ay unq donay leuacion
 fudoz para q seueday vendey perpetuamente q la
 persona o personas que deuey ser conueniente, las fin
 cas siguientes. Primera - Una pieza de tierra bosque
 de encinas, denominada "El Rio" de unas diez y siete ca
 teras de cabida e sea quinq hectareas, ochenta y siete areas,
 cuarenta y siete centiareas radiada q ay q termino de
 pueblo de Campuio y parage llamado Tierra de San
 Guillelmo. - Segunda. Otra pieza de tierra q su
 mayor parte yerma y q resto bosque, de superfi
 cie quatro cuarteras aproximadamente y una lera q
 una hectarea, cuarenta y seis areas, ochenta y
 unq centiareas, radiada q d'uto termino de campuio.
 Tercera. Otra pieza de tierra bosque y yerma conuida q por "El Ce
 ro" de cabida que es unq cuartera, equivalente q unq hectarea
 y quatro areas, cuarenta y siete centiareas, radiada q ay q
 propio termino de Campuio y parage denominado Tierra de San
 Gabrial. - Cuarta. Otra pieza de tierra bosque, parte y campo
 de cabida diez y seis cuarteras, equivalente q cinco hectareas, ochenta

quier q por compra en publicq subasta i privada de
 los predios rusticos i urbanos que se venden por concurso
 de ay los precios fijos y condiciones que mejor estubier
 inscribiendo lo deus que aduieray en los oportunos
 registros previo al pago de derechos y otros que se formen
 las escrituras publicas i privadas que se requireray.
 Para que se pueda sustituir el presente ay todo parte
 de ay las sustituciones y nombres otros. En lo de ay
 de ay se vende testigos instrumentales Dn Fr^{co} Ferran
 y Mas y Dn Santiago Herrera Muniz, mayores
 de edad, conseruantes el seruiuo y cumplimiento de ay
 y vecinos de esta ciudad de la Habana. Entorados
 todos de su derecho q los firmen este documento por su
 acuerdo privado i escritura en la que se referir q se puede referir
 con los estatutos y concursos. Q todo lo cual se de conuenga a poder
 gante en el presente ay fe.

Fran^{co} Coll

Jos^{ep} Ferrer

Santiago Ferrer

Ferrer

